

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2664

Panzano Ciria, Máximo

Tramaced

1941 - 1959



P 2664

Folio: 50

151

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

A.

Expediente núm. 2664

contra MAXIMO FANZANO CIDA

de Trasnoch (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2

ACUERDO.—Zaragoza veintimismo de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.

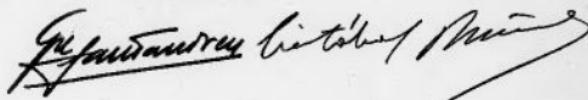
Señores

Señor Santander
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Máximo Panzano Siria, proprie-
tario, vecino de Tramacet

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Buenos
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:



DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2664

Ilmo. Sr.:

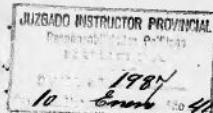
Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra Aximón Panzano Ciria
como incursio en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Nºm. 6319

M. Ilmo. Sr.:

Inculpado:

Maximo Panzano Ciria.

Expte. N° 2.564

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art.29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.
Dios guarde a V.I. muchos años.

1941 Huesca a 01 de Septiembre de
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2664 Año 1.941.

Registro entrada núm. 978

CONTRA

MARTIN MARQUESO CIRIA

Tramacedo.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

b7c
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2664

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. MÁXIMO FANZANO CIRIA, pro-
pietario, vecino de Tremedal

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda celeridad el expe-
diente previsto en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me accusad recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

78

DOM CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

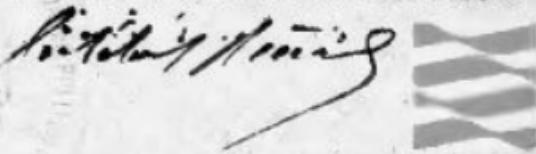
7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incuras en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	NUMERO	Cargo que desem- pedó durante el mado de bie- dominas rojo.	Valor aproxi- mado de bienes que posee	CLASE
--------	--------	--	--	-------

Tramaced MAXIMO PANZANO CIRIA Alcalde P. P. 8.000 En Tramaced

Tardiente 23 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A.y O.- El Co-
mandante del Puerto.- Antonio Aguilera.- Rubricado.

CONCURREN los particulares expresados con el original al que me re-
fiero y para que sirva de cabecera en el expediente que por orden de este
Tribunal se inicia contra MAXIMO PANZANO CIRIA
expido le presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novocien-
tos cuarenta.



8
9)

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

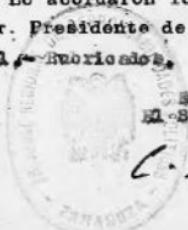
Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando | Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, Báximo Fensone Jirón, proprie-
tario, vecino de Trasmadrid

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Meses
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu.-Cristóbal
Buñuel. • Rubricados.

Es copia
El Secretario

C. Merino



PROVIDENCIA

En Huesca a doce de Enero ^{10/39}
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. Vidal

Arin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas, únase con
antelación conjuntamente con los documentos que
acompaña y acúsesese recibo a la Superioridad.

Cítense al inculpado Maximo Paugano Ciria
bajo los apercibimientos legales para el próximo
día 32 de julio a las 12 horas,
interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe
local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Coman-
dante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo
de su vecindad, sobre los extremos a que se refie-
re la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9
de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y
de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto
de la Guardia Civil interesando informes del in-
culpado y se cita a éste bajo los apercibimientos
legales. Doy fe



10 B 66

Emitiendo el informe interestado por V.S., acerca de la conducta política y moral del vecino de este pueblo JUAN PANZANO CIRIA, en su comunicación de fecha 15 del presente mes de Enero, tengo el honor de manifestarle:

- 1º.- No ha pertenecido a partidos políticos, ni se ha distinguido en propaganda a favor del frente popular.
2º.- Según rumor público no votó en las últimas elecciones, ni fué apoderado o interventor.
3º.- Antes del día 18 de Julio de 1936 no estuvo afiliado a Organizaciones Sindicales.
4º.- Fue vocal a Concejal y alcalde pedáneo durante la actuación del Frente Popular, sin representar a partidos ni organizaciones determinadas, siendo su actuación moderada.
5º.- Formó parte del Consejo municipal, nombrado por las personas de orden a las cuales defendía, no卷eteándose durante su actuación hecho de lo contrario alguno.
6º.- Su conducta moral observada, fué buena.
7º.- Pertenece a la clase Baja de la localidad, no ejerciendo influjo entre sus conciudadanos.
8º.- El valor global de los bienes pertenecientes al encartado, es de CINCO MIL PESETAS.
9º.- El encartado tiene a su cargo, esposa y cuatro hijos, el mayor de ellos, de doce años de edad.
10º.- El culpado está en el pueblo con sus familiares.

Ques guarde a V.S. muchos años
Firmado a 20 de Enero de 1940.
El Alcalde Pedáneo.

Juan Castel

Sr. Juez del Juzgado Civil de Repostabilidades Políticas de
Huessa.

Op.

Op.

Entiendo el informe interesado por D.S. sobre la conducta política y moral del vecino de este pueblo Maximo Ronzano que deba manifestar:

- 1º No ha pertenecido a partidos políticos aunque su idea es algo inquieta
- 2º Segun tengo entendido no votó en las ultimas elecciones ni fue interventor ni apoderado
- 3º Miembros del glorioso movimiento no estuvo afiliado a ninguna Organización Sindical
- 4º Fue Alcalde pedáneo y concejal durante la actuación del Frente Popular siendo su actitud moderada
- 5º Formo parte del Consejo municipal nombrado por el pueblo en el cual se hace respeto, pero no comprendo si hubo delictivo alguno durante su actuación
- 6º Perteneció a la clase baja de la localidad
- 7º El valor de sus bienes perteneciente al encuestado es de es de unas diez mil pesetas
- 8º El encuestado tiene a su cargo, esposa y cuatro hijos y el mayor de ellos de doce años
- 9º El encuestado está en el pueblo con sus familiares

Dios guarde a D.S. muchos años
tramadoel 21 Enero 1941



El Jefe Local
Enrique Abu

Sor Juicio del Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas
de Huesca

P.

12 X 13

973

Testimonio de Maximino Flaviano Pérez,
vecino de Guanacevidé

- 1º No perteneció a ningún partido político, ni se diligenció en hacer propaganda al Frente Popular
2º En las últimas elecciones no votó, ni fue apoyado ni entrevistado.
3º Nada.
4º Fue concejal, alcalde pedáneo durante la ejecución del Frente Popular, sin representar ningún partido y vivió su actuación moderada.
5º No tomó parte en manifestaciones alguna, ni asistió ni apoyó fuerzas violentas, ni cometió ningún hecho que se pueda citar en el presente apartado; y si formó parte del cuadro militar, apeló su nombre por los personajes de orden o quienes defendían.
6º No.
7º No.
8º Se opuso al Movimiento Nacional, hoy, con todos los medios del pueblo, guardias armados, ferrocarriles, apoyado por los de Fortificación, no formó parte del Cuartel, y si del Cuartel Municipal, apoyado por los personajes de orden de la localidad.

no ocurriendo nada en este localidad durante su permanencia en el mismo.

9º Nada.

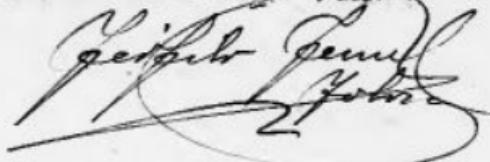
10º Su actuación ante y después en favor de los personales de desechos.

11º Nada.

12º Destacar a la clase baja, no circuló en su viaje entre sus conocidos el valor de sus bienes estimando a \$ 5.000 pts. tiene a su cargo esposa, cuatro hijos de 12, 9, 5 y 2 años, se encuentran todos en el pueblo.

Dado a la guarda a D. J. muchos años
Grajeda 28 de Enero de 1848

El Comandante del Puerto.


General Fernández

Sr. Juez Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas



Pelien Cortillas Uson - Cura párroco de Salillas
y Encargado de la parroquia de Tramacast de la
Diocesis y provincia de Huesca

13 14

Certifico = que Mariano Ponzano Ciria, na-
tural y vecino de Tramacast, observo siempre una
conducta intachable y ejemplar, sin demostrar
nunca perturbaciones que alterasen el orden
publico = que cumplio siempre fiel y exactamente
con todas las obligaciones de un buen ciudadano,
en una peleona que su forma de ser en cuenta
a mi juicio, ha sido y es bondadosa, sin que me
conste neda en contrario = que fue Alcalde
peleones durante la actuacion del Frente Popular,
portando muy bien, sin que tenga la mas pequena
queja en cuenta a su comportamiento en lo que a la
Iglesia se refiere, y al respeto siempre guardado a este
y su humilde párroco = que segun averiguaciones o voto
en las ultimas elecciones = que pertenece a la clara baja
del pueblo = que el valor de sus bienes es pequeno
y que tiene esposa y cuatro hijos pequenos, el mas grande
de doce años:

De su actuacion durante el dominio rojo, nada
puedo decir, por encontrarme oculto y fuera del
circulo publico = conyuge segun testimonio de
personas fidignas, de modo que sus declaraciones
siempre se ha dado credito, se porto muy bien...

Soy por lo que he visto testifies sobre lo conve-
yo expido la presente para firmar en Tramacast a treinta
de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Pelien Cortillas

Cura Encargado

14 163

Auto. — En Huesca a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Norberto Asín Iriarte

es responsable político.

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.^o de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al imputado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el imputado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.^o del artículo 48 de la referida Ley.

Ast lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

973

15 15 47

BANCO DE ARACÓN
ZARAGOZA

de _____ de 193_____

En virtud de lo publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 143 de fecha 25 de junio de 1.941, venimos en manifestar a V.S. que de los nombres, que figuren en la relación de dicha publicación, aparece:

MAXIMO PANZANO CIRIA, como titular de la cuenta corriente de este establecimiento señalada al número 2.052 con un saldo al día de la fecha de Ptas. 1.-(una peseta).

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca allí de julio de 1.941

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE HUESCA

POB PODER

Sr. Juez del Especial de Responsabilidades Políticas

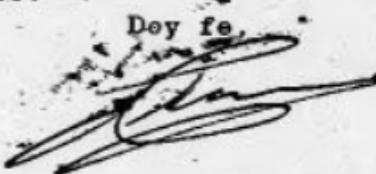
HUESCA.-

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 165 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de junio y en el número 145 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe,



XXX



JUZGADO INSTRUCTOR
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

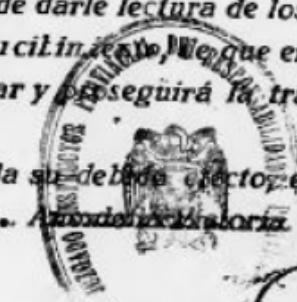
En el expediente de Responsabilidad Política núm. 973 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de la Constitución, número 1, el próximo día 22 de octubre, a las 9 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su destino, expido la presente cédula en Huesca 16 de Julio de 1941. A nombre del Instructor.

Maximo Panzano

Sr. D. MAXIMO PANZANO CIRIA,-

TRAMACED.



E. Perelló
E. Perelló
Secretario

Avenida Cabestany, 3.

17 42118

18 19)

*Comparecencia del inculpado

D. MAXIMO PANZANO CIRIA

En Huesca a veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 41 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de TRAMACED, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no pertenecio a ningún partido político ni organización sindical, no votando en las últimas elecciones.

Que no es cierto fuere Consejel, sino que era Alcalde Pedaneo durante el año 1.933 aproximadamente hasta el Alzamiento, sin representar a ningún partido y unico y exclusivamente con carácter independiente.

Que al iniciarse el M.N. formo parte de un Consejo Municipal pero que fué nombrado por las personas de orden no consentiendo durante su actuación ningún hecho delictivo, que desempeño el mencionado cargo mes y medio aproximadamente.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Que esta afiliado a F.E.T. y de las JONS, en la organización y en la rama sindical.

Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximenes u atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y tenida que le fué la presente firma con S.S. y con-migo el Secretario, doy fe



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor provincial
HUESCA

Exp. n.º

19 20 (47)
Prevenciones que se hacen a

MAXIMO PANZANO CIRIA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testimonial y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.^a No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.^a En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grava a la Autoridad.

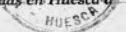
3.^a En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

4.^a La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grava a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se establece por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.^a Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grava a la Autoridad.

Dadas en Huesca el 22 de Julio

de 1931



20 21 18

D. MAXIMO PANZANI JINIA a quien se le instruye expediente de Respuesta
bilities Políticas con el núm. 976 declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS			
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA	
Nºm. de ejes	Valor aproximado	Nºm. de cabezas	Especie
3	2.000	2	2.000
Total.....		Total.....	

Metálico o valores en Bancos o Cajas		
Establecimiento	Clae de depósito	Cantidad en pesetas
		Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 6000

BIENES DE SU CÓNYUGE			
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA	
Nºm. de ejes	Valor aproximado	Nºm. de cabezas	Especie
Total.....		Total.....	

Metálico o valores en Bancos o Cajas		
Establecimiento	Clae de depósito	Cantidad en pesetas
		Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (2)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (3)

*En el Banco de Borgony 2.000
Esguallo 1000.*

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 3.000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (4)

PARENTESCO	EDAD	PROFESIÓN	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Dia que trabaja al año
Esguallo a hijos	35	22 encargada			

*Francisco 24 a de Junio de 1947
(Firma y rúbrica)*

Maximo Panzani

(1) Dactilete CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y testamento de la misma.

(2) Indique naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifestese el jornal que gana si lo hiciera por cuenta de otro.

PALACIO JURADA D. BLAS QUI RECIBITA MAYOR PARCHE
CIRIA.

MATERIAL R* E, 664

Bienes rústicos:

Dos fincas rústicas, y una urbana por un valor	4,000 pts.
aproximado de	
Riqueza pecuaria dos cabezas valoradas	
en	2,000
	<hr/> 6,000

DUDAS

En el Banco de Aragón	2,000 pts.
Id. Español	1,000
	<hr/> 3,000

Familiares: esposa y cinco hijos todos menores de edad.

Firmado a 24 de Julio de 1.941
Maximo Uñango, rubricado.

978



22/10/1936
III AÑO TRIUNFAL

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

NEGOCIADO

Nº 9236

En virtud de los antecedentes que acerca de su actuación durante el dominio rojo en esa localidad obran en esta Delegación, he resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, imponer a V. una multa de CIENTO CINCUENTA

pesetas, las cuales deberá hacer efectivas en esta Delegación de Orden Público.

en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se lo comunique esta mi resolución, en la forma siguiente: dos terceras partes en papel de pagos al Estado y el resto en efectivo

Significole que contra esta sanción puede interponer recurso ante S. E. el Ministro de Orden Público en un plazo máximo de ocho días desde que se lo comunique la imposición, sin que la presentación de este recurso paralice la acción de la multa citada, que deberá ser hecha efectiva en el plazo señalado.

Firme el enterero de la presente en el duplicado adjunto.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 9 de Octubre de 1936

El Delegado de Orden Público,

Rafael González Segura

A.D.

MATRICULA DE CIRCONFERENCIA

TRAMACED

Cabo de la costa
Jueves 28 Noviembre 1975
111 Avis Tramaced
El Cura and Pueblo
Túro Lata
Papá

Mauricio
papá

973

23 23

Almagro

44,

Don Máximo Parrano Ciria, de 41 años casado
labrador, vecino de Tramaced, ante M.E. con el mayor
respeto y sobriedad tiene el honor de exponer:

- 1º Que nunca ha pertenecido a partidos políticos
de ninguna clase, ya que siempre su actuación
ha sido completamente del lado de las personas de orden
de la localidad.
- 2º que en las últimas elecciones no emitió su voto
para ningún partido por estar al margen de toda clase
de Política

3º Que si fue Alcalde Pedáneo, lo fue nombrado por
los perrones de orden y de derechas por creer estos de fren-
dería sus intereses, y que como siempre, fue persona de
orden tendrían toda la confianza de que actuaría en
favor de ellos como así fue.

Tiene para ratificar las observaciones que hago en mi
escrito de descargas propongo a ese juzgado que además
de la prueba que puede producirse, oigan interrogados
sobre estos extremos los siguientes:

Fernando Castillo de Tramaced

José María

También pueden ser interrogados sobre el contenido
del apartado 3º a Don Enrique Muñoz y Don Juan Castillo,
ya que estos fueron personas en minoría de todo el Pueblo,
los que lo asignaron.

Otro como pueden acceder los mismos
vecinos yo que fui nombrado fui la Cuenca

administración del pueblo vocal del Consejo Municipal.
Por lo anterior.

Por lo expuesto

Suplico a U.t. se digne tener por presentado este escrito y dar las ordenes oportunas para que sean atendidos los citos que se mencionan.

gracia que espero merecer del Señor proceder de UU.
una vida grande Dios muchos años

Maximo Rojas

Dramaced 24. Julio 1941

Hmo Dr. Funes Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas. Ofrece

DILIGENCIA.- En Huesca, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos el expediente de su razón los informes de las autoridades, la declaración jurada de bienes hecha por el imputado y su escrito en descargas con el que adjunta recibe de haber satisfecho una multa impuesta por Orden Público y el informe de depósitos librado por el Banco de la Nación.

de orden de S.E. se cursa carta-orden al juez Municipal de Tramacet para que practique información testifical, tase periódicamente los bienes y tome declaración a los cinco vecinos propuestos por el imputado en descargas.-

~~Al-Jaz.Instructor Provincial~~

NICHOLAS WILSON AND ASSOCIATES PRACTICIAN

- Recibir declaración a tres personas de reconocida
honestidad moral y política y completamente afectas al
P.N.C., a tenor del interrogatorio inserto a continuación,
se hace referencia a los cargos que se imputan al ob-
rero arriba indicado.

-Generales de la ley.

1º.- Si con anterioridad al C.M.N. estuvo afi-
liado a algún partido político u organización sindi-
cal.

2º.- ¿Qué candidatura votó en las últimas elec-
ciones, si la representó e hizo propaganda para
la misma.

3º.- Por qué partido, o por quién, fué propues-
to Alcalde pedáneo, y como se portó para sus con-
vecinos.

4º.- Cómo fué designado miembro del Consig-

Municipal y porque se le nombraría, o si bien por su gusto e interés en desempeñar el cargo. Dijo también Basso se portó.

5º.- Si tomó parte en algunas clase de desmanes, robos, redacciones, manifestaciones, denuncias, asesinatos, etc., si prestó voluntariamente auxilio en armado y si también voluntariamente ingresó en la colectividad. Díjase todos los antecedentes con que conoció del inculpado, tanto referentes a los anteriores como posterior al 18 de Julio de 1936, favorables o contrarios, y que no se interesarán directamente en el presente cuestionario.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas

Queda la persona de Basso para el total esclarecimiento práctico de la causa.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos que se persigan, que los investigara con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones efectuadas algún vecino más como testigo, le requerirá para que comparezca sobre la veracidad del caso.

Al finalizará la audiencia, y sobre el mismo cuestionario que se presentó, interrogará a los vecinos propuestos en el procedimiento penal mencionado: FLORENCIO CASTELL, JACINTO MESTRES, ENRIQUE MUR, JUAN CASTELL Y al Parroco Mac. JURJAN Fuentes. De los cuatro primeros expresivo de si son fieles al G.M.N.

.....
I
y continuación designaré tres vecinos bien enterados
y competentes, que si bien le parecen pueden ser los
mismos exponentes en el presente cuestionario, quienes
inscribirán en el valor que estarían hoy en venta los bienes
que pertenecieron al expediente.....
-En su informe mencionarán la fecha en que se
hicieron las compras y el valor que tuvieron en ese
momento. Tendrán que indicar si con ese
valor se compraron "a plazos" y expresarán el
mismo período de cada compra en meses. Si
en el valor global de cada compra se incluyó
el pago de impuestos, se lo señalarán. V. Cada una de las
compras realizadas en el año 1970.

Providence.- Cumplir lo ordenado en el anterior mandamiento por el Dr. Juez Instructor Provincial de Huesca acerca de su actuación judicial social de Máximo Panzam Ciria, y
-tase a los testigos designados por mi autoridad, Dr. Ferrando Solcamps, D. José María Albero y
Enrique Mirr Bolea, y los propuestos por el
-cabildo, D. Florencio Castel, D. Fausto Fuentes, Ad
-riquio Mirr Loscertales, D. Juan Castel y Parras
Pérez, Julian Fuentes, y sumetase a mi conocim
-ento el expreso mandamiento con las diligencias que se practiquen. Se mandó y firmó el
Dr. D. Fausto Albero Gabarré, juez municipal o
este distrito, en Utrillas a veinte de agosto de m
municiones cuarenta y uno, de que consta.
El Juez municipal El Gobernador a cada

Silicencia. - Aquí damos, nro. figura, los integrantes, y el escrito literal de la anterior
porvidencia a d. José Ferrando delcampo
y d. José María Albero, d. Enrique Muñoz Bolea, d.
Florencio Castel, d. Jacinto Fuentes, d. Enrique
Muñoz Loscertales, d. Juan Castel, Parroco Rojo
Julian Fuentes, y entreados firmaron, de acuerdo
estílico.

Notificando
Jorge Fernández

Sorri McAllister

S. Signorelli
Enrico
Julia
Gelio Bottino

Sainte Thérèse
Berencio Estel
Juan Estel

El Georitario actual
Juli M. Guin

Declaración del testigo.
D. José Ferrando del
campo.

En Frarnacedo a veintitres de
Agosto de mil novecientos eur-
rente y uno, ante el H. Juz-
gado municipal, comparece el testigo D. José
Ferrando del campo, de cuarenta
y cuatro años de edad, come-
do, labrador, natural y vecino

de Frarnacedo, quien presta juramento en nombre de
Dios, y entera de las penas con que el Código penal
castiga el delito de falso testimonio, y de la obliga-
ción de veracidad, dijo: Que no le comprenden las
generalas de la Ley.

Que no estuvo afiliado ni practicó políticas en
organizaciones sindicales con anterioridad al Afili-
amiento Nacional; fecha 18 de julio de 1986.

Que ignora la persona o autoridad que nombró Al-
calde-pedaneo al encartado Máximo Ponzano Ciria;
portándose bien con sus conciencios.

Que el pueblo lo nombró miembro del Consejo munici-
pal, siendo nombrado como persona de confian-
za, a cuyo nombramiento se opuso el encartado,
pero le obligaron a ser, pues unos de otros de los veci-
ninos temía que ser dicho cargo.

Que no cometió desmane o delito alguno ignorando
ni más graves armados; no hubo Colaboración
en este pueblo.

Que no tiene nada que traer constar en sentido
favorable o desfavorable del encartado Máximo
Ponzano Ciria.

Dijo que le han sido al testigo la presente dicta
orden por tales reconviniendo al decreto de leyes
de 1910, y entera del art. 446 de la Ley
de Enjuiciamiento criminal, se admira y enti-
fica en lo declarado, y firma con J. F. de que
está fechado.



Juez municipal
P. Ollor

El testigo.
José Ferrando del campo

El juez municipal
José M. Gutiérrez

Declaración del testigo
D. José María Alberto
Morellan.

En Frarnacedo a veintitres
de Agosto de mil novecientos
euroenta y uno, ante el H.
Juzgado municipal, comparece
el testigo D. José María Alberto
Morellan, de sesenta y dos a-
ños de edad, vecino, labrador, natural de Usoin, vecino
de Frarnacedo, quien presta juramento en forma
que no le comprenden las generalas de la Ley.
Que antes de G.M.N. no estuvo afiliado a prácticas
políticas ni organizaciones sindicales.
Que no votó en las últimas elecciones nacionales pro-
presa.

Que el pueblo lo nombró Alcalde pedaneo, portando
se bien con sus conciencios.

Que fue nombrado por el pueblo miembro del Con-
sejo Municipal, como persona de confianza, vien-
do a disgusto del interesado, portándose bien con
todos sus conciencios.

Que no tiene priora en desmane o delito alguno, obser-
vando buena conducta, que ignora si tuvo guardia
coronada, que en este pueblo no hubo conflictos.

Que el encartado es persona de orden.

Dijo que le han sido al testigo la presente de-
claración, se admira y ratifica en su contenido
y entera de lo dispuesto en el artículo 446 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal, firmada con S.
G.M.N. un certificado.



P. Ollor

El testigo.

José M. Gutiérrez

El juez municipal acuerda.
José M. Gutiérrez

Declaración del testigo
E. Latorre Ponzano
Ciria.

acto seguido comparece ante el H. Juzg. el testigo D. La-
torre Ponzano Ciria, de una
edad de siete años de edad,
casado, labrador, natural
y vecino de Frarnacedo, que
presta juramento en forma legal y entera de las pre-
mias por el delito de falso testimonio en causa ini-
mancial, y de su obligación de veracidad, dijo: Que es her-
mano del encartado Máximo Ponzano Ciria.

El Gv. Iner municipal, dio por terminada la presente comparecencia, vista el grado de parentesco, y firma el testigo con S. F. de que certificó.

El Juez municipal.

El testigo.

Hacarios Bascur



El Secretario acetal
F. M. Gv.

Declaración del testigo.
S. Jacinto Fuentes Orús.

DESCARGOS

Otro seguido comparece el testigo S. Jacinto Fuentes Orús, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, natural de Framaced, vecino del mismo, quien juramentado en forma legal, e instado de las geras con que el Código castiga el falso testimonio, dijo: Que no tiene otra excepción, que la de ser comido del encartado.

Que antes del G. M. N. no estuvo afiliado a partidos políticos ni organizaciones sindicales.

Que no votó en las últimas elecciones ni trajo propaganda alguna.

Que fue nombrado Alcalde-pedante por acuerdo de todo el pueblo, portándose bien con sus conciernos.

Que lo nombraron las personas de debidas con todo el pueblo reunido, como persona de confianza para el orden y seguridad del vecindario, siendo a disgusto del encartado este nombramiento del Consejo Municipal; se portó bien con sus conciernos.

Que no tomó parte en desmanes o delitos contra las personas o la propiedad; que no portó guardias armados ni desarmando; que no hubo colectividad.

Que no tiene nada más que decir.

Leída que le ha sido el testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y entiendo del artículo 666 de la Ley de Ejecución del Código Criminal, firma con el Gv. Iner, de que certifico.



El Juez municipal

El testigo
Jacinto Fuent

El Secretario acetal
F. M. Gv.

Declaración del testigo
D. Enrique Muñoz Bro-

Acto seguido comparece el testigo D. Enrique Muñoz Bro-

leas, de treinta y dos años de edad,

estad casado, profesión labra-

dor, natural y vecino de Fra-

maced; quien juramentando

en forma legal, e instado de las geras in-

juradas al falso testimonio, dijo: Que no le com-

prenden las generales de la Ley.

Que Maximino Ponzano Cisla, antes del G. M.

N. no estuvo afiliado a partidos políticos ni

organizaciones sindicales.

Que no votó en las últimas elecciones, no tri-

gó propaganda ni representó a partido alguno.

Que, igual que el nombre Alcalde pedante,

No tengo más que decir.

Que entre todo el pueblo lo nombraron del

Consejo Municipal, regardose a aceptar el car-

go, pero por fin lo ocupó, portándose bien en

el cargo.

Que no ha cometido desmane ni delito alguno,

que debió de tener guardias armados, pero

no pudo asegurar, ya en su caso falso;

Que no tiene nada más que decir.

Leída que le ha sido el testigo la presen-

te declaración, se afirma y ratifica en su con-

tenido, y entiendo del artículo 666 de la ley

de Ejecución criminal, firma con el

Gv. Iner, de que certifico.



V. Oller

El testigo
Enrique Muñoz

El Secretario acetal
F. M. Gv.

Declaración del testigo
S. Florencio Castel

Castel

DESCARGOS

Otro seguido comparece el

testigo S. Florencio Castel-

Castel, de sesenta y cinco

años de edad, de estado

casado, profesión labrador,

natural y vecino de Fra-

maced, quien poseía jiramentante y enten-

de comprender las generales de la Ley.

Que antes del G. M. N. no perteneció a partidos políticos ni organizaciones sindicales.
Que no votó en las últimas elecciones, ni representó ni hizo propaganda alguna.

Que ignora quien lo nombró Alcalde pedáneo, portándose bien.

Que las personas de orden o de derechos con los demás vecinos del pueblo lo nombraron del Concejo Municipal, por ofrecerles candidatura, portándose bien con sus conciencia.

Que no ha cometido desmano o delito alguno, ignorando si hizo guardias armado; ni hubo colectividad en este pueblo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le ha sido la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y entiendo del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firma con el Dr. Muñoz, de que certifico.



Alcalde pedáneo

Cecilio

El testigo
Alfonso Castel

El Geómetra acreditado
Julián Muñoz

Declaración del testigo
D. Enrique Muñoz Gómez
-tales.

DESCARGOS

Juramento en nombre de Dios y de las penas del delito de falso testimonio, dije: Que no comprendo las generales de la ley.

Que con anterioridad al G. M. N. no estuve afiliado a partidos políticos ni organizaciones sindicales.

Que no voté en las últimas elecciones, ni las representé, ni hice propaganda.

Acto seguido comparece el testigo D. Enrique Muñoz Gómez tales, de sesenta y dos años de edad, de estado casado, labrador, natural de Binefar, vecino de Tramacastiel; quien posee

28 29
Que ignora por quien fue propuesto Alcalde pedáneo, portándose bien con sus conciencia.

Que fue designado del Consejo Municipal se cumplió acuerdo todo el pueblo, como persona de confianza, no siendo de mi gusto el desempeñar el cargo, portándose bien.

Que no cometí desmanes ni hechos delictivos, que hice guardias forzado y con armas, como los demás vecinos del pueblo; no hubo colectividad en el pueblo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le ha sido el declarante el contenido de su manifestación, se afirma y ratifica en su contenido, y entiendo del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firma con el Dr. Muñoz, de que certifico.



Alcalde pedáneo

Cecilio

El testigo
Enrique Muñoz

El Geómetra acreditado
Julián Muñoz

Declaración del testigo
D. Juan Castel Gómez

DESCARGOS

Acto seguido comparece el testigo D. Juan Castel Gómez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Tramacastiel, labrador, quien presta juramento en forma legal y entiendo del delito de falso testimonio, dije: Que no comprendo las generales de la ley.

Que antes del G. M. N. el encantado Maestro Tomás Ciria, no perteneció a partidos políticos ni organizaciones sindicales. Que no votó en las últimas elecciones, ni las representó, ni hizo propaganda.

Que ignora quien lo nombró Alcalde pedáneo, portándose bien con sus conciervos.

Que todo el pueblo lo nombra miembro del Consejo Municipal, como persona de confianza, no siendo de su agrado el nombramiento y se portó bien con sus conciervos.

Que no cometió antes del movimiento Nacional ni durante él, delitos ni faltas delictivas, siendo persona de orden. Que hizo guardias armadas como los demás vecinos, tales fueron, por las fuerzas rusas.

Que siempre ha sido de buena conducta y antecedentes.

Leída que le ha sido el testigo la presente declaración, se asfirma y ratifica en su contenido, y enteraido del artículo 446 de la Ley de Ejecución criminal firma con el P. Usoin, de que certifico.



El testigo
José M. Jiménez

El testigo
Juan Costel

Sedáñez el hermano
D. Julian Costillas
Usoin, Cura Parroco,
de Francisco, o encargado.

DESCARGOS

que ignorante en nombre de Dios, y enteraido de los errores para el delito falso testimonio, dijo: Que no le comprenden las generales de la Ley.

Que ignora lo consignado en las preguntas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del manotamiento, excepto, que fue Alcal-

31 28 23

de pedaneo de este pueblo durante la República, viéndole observado todo clase de atenciones con la Iglesia y culto, y siendo persona de buena conducta y oblicedades, por lo expuesto tiene formando del encartado Maximino Panzano Ciria muy buen concepto.

Leída que le ha sido el testigo esta declaración, se asfirma y ratifica en su contenido, y enteraido del artículo 446 de la Ley de Ejecución criminal firma con el P. Usoin, de que certifico.



El testigo
Julio Cortella

El testigo
Julio Cortella

El testigo
Julio Cortella

El testigo
José M. Jiménez

Comprarecuerdos. - En el mismo dia, compraron los señores D. José María Olvera Morellana, D. Joaquín Ferrando del Campo, una docena de galletas y de otra veintidós, quienes permanecieron en nombre de Dios y enteraido de lo dispuesto para el delito de falso testimonio, manifestaban cumplido fielmente con su cometido, y dicen: Que no se comprenden las generales de la Ley.

Que segun su buen saber y entender, valoran en mil pesetas la figura reseñada. En los mil pesetas la figura urbana, y tres cabeceras de gamuza sencillas, seis mil pesetas.

En presente juntacion hace suya el señor D. Ignacio Muñoz Ballea.

Leída que les ha sido la presente

frontación, se confirmaron y ratificaron en alto
y firmaron con el Dr. Juez, de que certificó
el Jefe municipal



M. M. M.

Los puntos
enmendados

Toriles Alba
Jefe Ferial

El Secretario encargado,
Dni. M. P. J.

DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidas al expediente de su razón las procedentes diligencias, recibidas debidamente suscritoas,
por fe

J. J. J.

30 29

Auto. - En Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 10 de Enero de mil novecientos veintay uno, que obra al folio 15 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, si p que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~XXXXXXXXXXXX~~ y firma conmigo el
Secretario; doy fe.

M. M. M.

J. J. J.

DON NORBERTO ASÍN YRIARTE, Juez Instructor provincial de responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N° 2.664 seguido contra MAXIMO PANZANO CIRIA vecino de TRAMACED, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:
Se inicio este expediente por orden de proceder de ese tribunal (fol. 1º).

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Que el inculpado con anterioridad al M.N. no pertenecio a partidos políticos ni voto en las últimas elecciones; fué vocal o concejal y Alcalde Pedáneo durante la actuación del frente popular sin representar a partidos políticos. Al iniciarse el M.N. formo parte del Consejo municipal siendo nombrado por las personas de orden a las cuales defendía.
BILSES: Por un valor aproximado de 5. a 10.000 pts.
FAMILIARES: Esposa y cuatro hijos (fol. 5,6,7,8.).

Se anuncio la imposición de expediente en la prensa oficial al folio 11.)

Se hicieron las prevenciones legales al folio 14).

EL INCULPADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA:

Que con anterioridad al M.N. no pertenecio a ningún partido político ni votó en las últimas elecciones, que no fué concejal en el año 1.936 sino que era Alcalde pedáneo y lo desempeño hasta la iniciación del M.N. que lo fue sin representar a ningún partido. que al iniciarse el M.N. fué nombrado por las personas de orden para formar parte de un consejo Municipal sin que durante su mandato ocurriera ni quin hecho ilícito. (Fol. 12).
BILSES: Por un valor aproximado de 6.000 pts.
DEUDAS: Por un valor aproximado de 3.000 pts.
FAMILIARES: Esposa y cinco hijos menores de edad (Fol. 15).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO:

Que en la Delegación de Orden Público le fué impuesta una multa de 150 pts que hizo efectivas en un recibo que acompaña (Fol. 16). Al folio 17 aparece billete de descargas que concuerda con la declaración que tiene prestada, y propone prueba testifical de 18 que resulta que concuerda también en todos sus puntos con la declaración que tiene prestada el referido expedientado (Fol. 20, vuelto 21, 22, 23.).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Que concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las Autoridades.

De la tassación pericial de bienes resulta, que posee bienes por un valor aproximado de 6.000 pts, folio 23.

El Instructor que suscribe considera MAXIMO PANZANO CIRIA, no comprendido en ninguno de los apartados del artículo cuarto de la citada Ley, ya que si bien ostentó el cargo de Alcalde Pedáneo lo fué con carácter independiente y se formó parte del consejo municipal al lo fué, por acuerdo unánime de todo el pueblo y no ocurriera durante su estancia en el ninguna clase de desmanes. Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor



DILIGENCIA: Seguidamente se eleva el presente expediente a la Superioridad que consta de 25 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fe

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza seiscientos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza seiscientos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, finíase a los autos de su razón, acíse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rúbrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual de Santander

Vocales

D. José M. MartínD. Arturo Guillén

Zaragoza tres de

Noviembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado MÁXIMO PANZANO CIRIA,

cuantes diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado MÁXIMO PANZANO CIRIA o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirigirse carta orden al Juez Municipal de Tramacet que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hágase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

S. G.
Antonio Giménez Ruiz *doce de Marzo Agosto*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

34 55

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Noviembre de 1941.

EL TTE CORONEL - PRESIDENTE

A: *Juez Provincial Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2664, contra *Higinio Gómez Cerdá* ha acordado dar audiencia al referido encañado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.*

El Secretario,

Mo. M. San Agustín



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCIA!

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ZAHIRAH ZAKARIAH 18

Teleidata Official Postal

—CEBONIUS MEDIDENTE—

Eustenola

Martín Díaz
Muy respetuoso le de acuerdo a su solicitud para que se le
proporcione la documentación que se requiere para la
realización de la licencia de conducir. Agradecemos su
entendimiento y su comprensión.

El Paso Municipal
1931

The seal is circular with a double border. The outer ring contains the text "JUZGADO MUNICIPAL DE" at the top and "USON (Huesca)" at the bottom. The inner circle features a central figure, possibly a heraldic animal like an eagle or a lion, standing on a shield.

XING, M.

MAKIMO PINZANO CIRIA, mayor de edad, casado, natural y vecino de Tramaced (Huesca), ante V.I. comparece y como mejor en derecho pro-
ceda. Dícese:

que evitando el trámite que le ha sido conferido por ese Tribunal Regional, se ha instruido del expediente que le ha sido puesto de manifiesto, hallándose conforme con el resumen del Instructor, puesto que en el mismo se reconoce la imposibilidad del que expone, ya que como se reconoce en el resumen por desprendérse de las pruebas practicadas en el expediente, aunque fú^o Alcalde penado, desempeñó dicho cargo, sin representar a organización ni partido político alguno, y mucho menos al Frente Popular, pues lo hizo con el carácter de ~~independiente~~. Apareciendo igualmente que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, Fue nombrado del Consejo Municipal, ~~por~~ por las personas de orden, sin que durante este tiempo ocurriera ni se cometiera ningún hecho delictivo, reconocido esto igualmente por el Instructor, nor desprendiese también de las pruebas practicadas.

Por todo ello nadie tiene que negar en su defensa, mas que afirmar nuevamente que la conducta, y actuación del que habla, ha sido en todo momento, de persona de orden, completamente apolítica y amante de su hogar y familia y de su conformidad a lo ya reconocido por el Instructor.

Suplico al Tribunal se sirva tener por evacuado en tiempo y forma el trámite que le ha sido conferido, y en su día se sirva dictar sentencia, absolviente con todos los pronunciamientos favorables al que habla.

Gracia que espera alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años, para bien de nuestra querida Patria.

JULIO 11 DÍA de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximo Rojasano

✓

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encarcelado Maximo Panzano Ciria Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G ^e Santandreu Martín Guillén	Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En Zaragoza a veinte de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Re-
sponsabilidades Políticas, constituido por los seño-
res anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido
contra MAXIMO PANZANO CIRIA, mayor de edad, casado,
natural y vecino de Tramacet (Huesca), ediciente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y
antecedentes aportados al expediente aparece justi-
ficado que MAXIMO PANZANO CIRIA, sin antecedentes
ni afiliación política, fué Alcalde pedáneo durante la época del
Frente Popular, pero no representando a éste sino nombrado por
todo el pueblo, habiendo observado una conducta y actuación bue-
na; fué miembro del Consejo tambien designado por los elementos
de orden y con el fin de que evitase actuaciones de los extremis-
tas.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el
Juegado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su
día a este Tribunal despues de formular al inculpado las preven-
ciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los perió-
dicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han ob-
servado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilida-
des Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones comple-
mentarias.

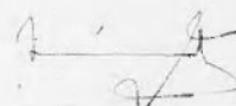
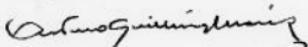
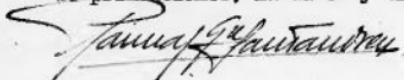
CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los ele-
mentos de prueba aportados al expediente que se consigna en el
primer Resultando de esta sentencia, que el inculpado no realizó
acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en

ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción., procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado MAXIMO PANZANO CIRIA, de Tramecoed, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que previene el art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en su último inciso.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

S E N T E N C I A

de Zaragoza, 20 de Diciembre de 1940.

SEÑORES:PresidenteD. Pascual García
Santandreu.VocalesD. José María Martín
Gaviria.D. Arturo Guillén de
Uraiz.

En Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores soterrados al margen, bajo la presidencia del Vocal Mayor strado, las diligencias del expediente seguido contra MAXIMO FANCIANO CIRIA, mayor de edad, casado, natural y vecino de Tramacet (Huesca), solvente.

REULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados al expediente aparece justificando que MAXIMO FANCIANO CIRIA, sin antecedentes ni afiliación política, fué Alcalde pedáneo durante la época del Frente Popular, pero no representando a éste sino nombrado por todo el pueblo, habiendo observado una conducta y actuación buena; fué miembro del consejo también designado por los elementos de orden y con el fin de que evitase actuaciones de los extremistas.

REULTANDO: que trasladadas las oportunas diligencias por Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día a este Tribunal después de formular al imputado las previsiones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

REULTANDO: que en la tramitación del expediente se han conservado las formuladas prescripciones en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia, que el imputado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en

29 57

ninuno de los casos que señala el art. # de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALAMOS: que debemos absolver y absolvemos al ex-diputado MAXIMO PANZANO CIRIA, de Ramoced, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recibido ya el acusado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que previene el art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 en su último inciso.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gó Santandreu.- José M. Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.



SANTANDREU.- Hoy cuenta el Tribunal de haber firmado el día veinticinco Diciembre último el pliego sin que sea MAXIMO PANZANO CIRIA. TIGLIO.- Interpuso escrito el veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.

MARTIN.- Hasta cuenta, siendo transcurrido el término que que sea MAXIMO PANZANO CIRIA. se ha ya interpuesto recurso segundo. Se establece firmar la correspondiente dictada en este expediente desde el día veintiseis diciembre y obviando todo remedio absolutorio se da por efecto efectivo mediante presentación de escritura en este expediente, a cuya fin se expedirán los documentos oficiales y se correspondrá con lo ordenado en el art. 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, realizarse notificación oficial al acusado. Deberán cesarizar administrativo de responsabilidades militares.

Y acuerdo con los señores del cargo y rubrica el Sr. presidente.- certif. co.

SANTANDREU.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente expuesto.- certif. co.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
PRESIDENCIA

Acusado recibido⁴⁰
dia 26-12-58

Adjunto remito a V.S. los expedientes que se relacionan al darse, recibidos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que previa la cancelación del embargo de bienes de los expedientados que los posean, sean archivados en ese Juzgado.

De la presente se servira V.S. acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 15 de Diciembre de 1.958



Sr. Juez de Instrucción de
S A R I N E N A.-



DORSO QUE SE CITA

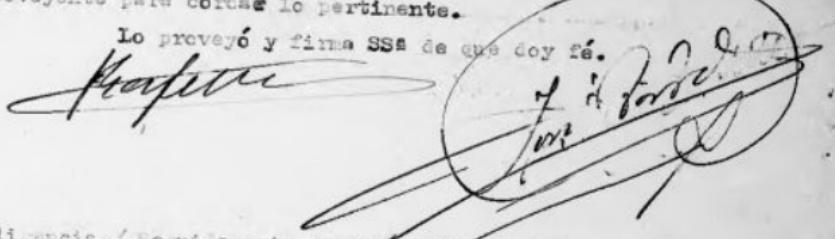
VALENTIN REDOL PERISE
JUSTO PERTUSA SIMEON
MAXIMO PANZANO CIRIA

4/ 29

Providencia Juez ejerte. } Sarinana, veintiseis de Diciembre de
Sr. Villamena.- } mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente expedientes de responsabilidades políticas de que se acusará recibo y quede sobre la mesa del proveyente para cordar lo pertinente.

Lo proveyó y firma SSa de que doy fe.


Magister

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.


Gómez

Providencia Juez ejerce. } Sarriena, quince de Enero de mil novecientos
Sr. Villamana. } cincuenta y nueve.

Líbrese carta-orden al Juzgado de Paz correspondiente al
 objeto de hacer saber al interesado que la retención o embargo de bienes
 de su propiedad que se hubiera llevado a cabo como consecuencia del expe-
 diente de Responsabilidades Políticas, queda sin efecto, pudiendo disponer
 libremente de dichos bienes sin restricción alguna.

Lo proveyó y firma SSA de que soy fe.

J. Sánchez

Leodoro Estrella

Diligencias./ Seguidamente se cumple lo ordenado; soy fe.

E. Estrella

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
S A R I N E N A
 Secretaría
A S U N T O

Expediente de responsabilidades
políticas.

De orden del señor Juez de Instrucción de
 este Partido y cumpliendo lo acordado en el
 asunto que se anota al margen, dirijo a V. la
 presente a fin de que se sirva disponer la
 práctica de las diligencias que después se
 expresan, devolviéndola una vez cumplimen-
 tada, sin dar lugar a la que le sea recordada.
 Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena, 15 de Enero de 1959
 El Secretario Judicial

Leodoro Estrella

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

T R A M A C E D

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se haga saber al vecino de esa localidad, MARIO PANZANO
CIRIA. a sus herederos, que si en la actualidad tuviere
 bienes de su propiedad embargados o retenidos como consecuencia del
 expediente que se le instruyó por responsabilidades políticas y en
 el que fue abuelito, que queda sin efecto dicho embargo o retención
 y como consecuencia puede disponer libremente de dichos bienes.

DILIGENCIA.— Para hacer constar y dar cuenta al Sr. Juez de que en el dia de hoy se ha recibido en éste Juzgado, por conducto ordinario, la anterior carta-orden de fecha quince del actual, del Juzgado de Instrucción de Sarriena. Certifico.

TRAMACED, 19 de Enero de 1.959.

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. NASARRE CALVO.— En TRAMACED á veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Dada cuenta; en su consecuencia, hágase saber al vecino MAXIMO PANZANO CIRIA quanto se ordena y, cumplimentado que sea, repórtese por el conductor de su recibo, dejando nota bastante.—

R/IV-59

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, en el lugar y fecha indicados, de lo que, como Secretario, doy fe.—



EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.— En TRAMACED á veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve; teniendo a mi presencia, previa citación al efecto, al vecino MAXIMO PANZANO CIRIA, le hago saber que si en la actualidad tuviere bienes de su propiedad embargados o retenidos como consecuencia del expediente que se le instruyó por responsabilidades penitenciales y en el que fué absuelto, que queda sin efecto dicho embargo o retención y como consecuencia, puede disponer libremente de dichos bienes.—

En prueba de quedar debidamente enterado, firma conmigo, el Secretario, de que certifico.—

EL INTERESADO,

Maximo Panzano

EL SECRETARIO

DILIGENCIA FINAL.— Cumplimentado quanto se tenía ordenado, seguidamente de la anterior se remiten las presentes diligencias al Juzgado Superior de Sarriena, su procedencia, previo registro, por el conductor de su recibo. Certifico.—

EL SECRETARIO,

Provincia de Justicia. } San Juan, veintiuno de Enero de mil
Sr. Villamena. } Seiscientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden, únase el expediente de
su destino, al cual se archivará en este Juzgado, dejando nota.

Lo proveyo y firmo S.S. de que soy fa.

Hijo

Recibo orden

Diligencia./ Sencillamente se cumple la ordenada: doc. 26

Esficio



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

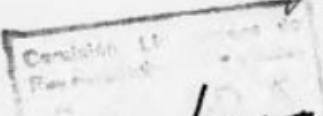
8-4-1959
112P

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.U. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades políticas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo ulteriormente de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Bien guarde a V.U. muchos años
Madrid a 16 de Abril de 1958
El Presidente

Agustín Pérez



2852/23-X-58

Ilmo. Sr. Presidente de la ~~Audiencia~~ Provincial de Zaragoza

Zaragoza